

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 66

#### SERVICIO DE INFORMACION

Como aclaración a mi Circular número 61, publicada en el número 42, correspondiente al día 7 del mes en curso, sobre ampliación de servicios de la Delegación de Informaciones, respecto a residentes en zonas que vayan liberándose, se publica la nota siguiente:

«Ordenado que la Delegación creada para informar sobre las personas residentes en Madrid, una vez fuera liberado por el Glorioso Ejército Nacional, actúe en todas las zonas del territorio Nacional, según vaya liberándose, se pone en conocimiento de todos los ciudadanos por medio de la presente, con el fin de que cuantos deseen obtener la indicada información se dirijan a Valladolid, a la dirección postal y telegráfica «DIDREM», a través de los respectivos Ayuntamientos, siguiendo para ello las normas establecidas para este servicio en relación con la zona de Madrid».

Palencia 13 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 67

El Comisario Regulador del Ejército del Norte, en Valladolid, con fecha 9 del mes actual, interesa la inserción del siguiente

#### AVISO

«Los industriales que se dirijan a la Comisión Reguladora del Ejército del Norte solicitando autorización para facturar con destino a la Zona no libre o sea para más allá de Salamanca, deberán hacerlo en escrito, debidamente reintegrado, consignando de una manera clara y precisa los siguientes datos: Estación de cargue

y destino, clase de mercancía, peso y remitente».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 12 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Representación del Banco de España, relativa al canje de los billetes de dicho establecimiento, de 500 y 1.000 pesetas actualmente en circulación, por los recientemente confeccionados,

Esta Presidencia, de acuerdo con el informe de esa Comisión, se ha servido resolver:

1.º Que a partir del día 15 del corriente mes se proceda por el Banco de España a realizar en todo el territorio liberado el canje de los billetes de esa entidad, correspondientes a las series de 500 y 1.000 pesetas, que estén legítimamente estampillados, por los de la nueva emisión fechada en Burgos el 21 de Noviembre de 1936.

2.º Que para facilitar la operación de referencia y cuando la cantidad que presente al canje cada tenedor importe 10.000 pesetas o cifra superior a esta, se exigirá el ingreso de tal suma, en la cuenta corriente abierta a nombre del interesado, o cuya apertura éste solicite, en cualquier establecimiento bancario.

La presentación de los billetes deberá efectuarse siempre en el Banco de España, el cual se encargará, cumpliendo las instrucciones de los tenedores, de la gestión indicada en el párrafo anterior.

De las sumas que se ingresen en cuenta corriente, en cumplimiento a lo prevenido en este número, podrá disponer libremente el titular, no quedando, por consiguiente, sujetas a las restricciones del Decreto número 106 de la Junta de Defensa Nacional.

3.º Con antelación suficiente se

publicará la oportuna Orden en el Boletín Oficial del Estado, indicando la fecha en que ha de declararse concluso el canje, y a partir de la cual quedarán sin validez los billetes especificados en el número primero de la presente disposición.

4.º Por esa Comisión de Hacienda y por el Banco de España, se dictarán con urgencia las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
—Burgos 9 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

### Gobierno general

ORDENES

Entre las prácticas abusivas a que hace referencia el preámbulo del Decreto número 111, es una de las que en mayor proporción vienen contribuyendo a producir perjuicios en las ciudades, complicando y creando dificultades en el problema, de saneamiento y urbanización, la tolerancia ilegal de contrucciones caprichosas y anárquicas en los suburbios de las poblaciones, con olvido e infracción por parte de los Municipios, de sus obligaciones en lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones vigentes. En los alrededores de los núcleos urbanos, se han edificado a capricho, chozas, alvergues o remedos de casas, sin cuidarse del emplazamiento, ni ser vigilada por los Ayuntamientos esta actuación que la mal consentida toleración permite llegar a la formación de verdaderos barrios, sin obras de saneamiento ni intervención del Municipio en la construcción; dando lugar a barriadas en las que, a la ausencia total de reglas higiénicas suele unirse la formación de agrupaciones de familias e individuos sin control social de los mismos, uniéndose al relajamiento higiénico-sanitario de estos núcleos de personas una evidente y progresiva decadencia moral

A estos perjuicios hay que añadir los que resultan de consentir y haber consentido tal estado de cosas, pues incrementado incesantemente el radio urbano sin que a ello obli-

gue el aumento proporcional de la densidad de población, llega a ser preciso a través de los años establecer servicios de alumbrado, policía y otros, exigiendo unos gastos que repercuten innecesariamente sobre el presupuesto municipal.

El resultado de estos hechos, como consecuencia de no dar cumplimiento a las terminantes disposiciones del Estatuto municipal y otras, es el de un perjuicio para las poblaciones en general; aumentando su perímetro con construcciones antiestéticas y faltas de condiciones higiénicas, impidiendo el desarrollo de un plan de urbanización, saneamiento y ensanche que siendo misión primordial de los Municipios ni se realiza con orden, ni se vigila atentamente.

Para poner remedio a tales irregularidades y perjuicios presentes y futuros, ordeno:

1.º Se recuerda a los Municipios la obligación que tienen de dar cumplimiento a los preceptos del Estatuto municipal relacionados con las obras de ensanche, saneamiento y urbanización, sobre cuyas cuestiones nada deben hacer sin una intervención directa de la Fiscalía de la Vivienda, con la que deben estar en íntima y estrecha relación.

2.º Vigilarán constantemente con sus agentes, las zonas aludidas en el preámbulo de esta orden para impedir que se realice obra alguna indebida o ilegalmente.

3.º Facilitarán relación o estado demostrativo de las construcciones ilegales que hoy tienen en cada barrio futuro, sobre las cuales no han ejercido ni vienen ejerciendo su acción inspectora, para poder conocer si es cumplida o no la Orden que se les da en esta fecha.

4.º Formalizarán un fichero o control de los ocupantes de dichas barriadas para conocer de ellos en su aspecto social, relacionando estos datos con las disposiciones sobre vagos y maleantes.

5.º Realizarán un estudio de dichas agrupaciones o viviendas, con vistas a la resolución del problema en su aspecto higiénico y social, comprendiendo la parte financiera para la construcción de albergues

provisionales o difinitivos con el fin de poder recoger a los individuos que viven en tales condiciones; cuestión que a los Municipios incumbe y está señalada en el antes citado Estatuto municipal; y

6.º En un plazo que no excederá de tres meses estará cumplimentada esta Orden, remitiendo los datos correspondientes a la Fiscalía Superior de la Vivienda los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes y los restantes a las Fiscalías Delegadas Provinciales.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado*, que deberá ser reproducido en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento de los funcionarios a quienes afecte la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid 9 de Abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Velando por los intereses de la salud pública, para evitar juicios inherentes, muchas veces, al emplazamiento de establos y vaquerías en el casco de las ciudades, sin originar perturbaciones del servicio público, ni lesionar intereses de determinados industriales, ordeno:

1.º Que los establos y vaquerías indebidamente emplazadas en el casco de las capitales de provincia y ciudades de más de 15.000 habitantes, que originan denuncias y quejas fundadas, de moradores de viviendas inmediatas a aquéllas, desalojen los departamentos que ocupan, trasladándose fuera del radio urbano, en las zonas que están señaladas por ordenanzas y Reglamentos.

2.º Al objeto de que puedan disponer del tiempo necesario para adquirir, modificar o construir un establo o vaquería, dotado de mejores condiciones sanitarias que las actuales tienen, obteniendo de este modo un beneficio positivo en su negocio a la vez que un mayor prestigio industrial, se les concede un plazo improrrogable de seis meses, a partir de esta fecha, para que lo efectúen.

3.º Si las concesiones hechas por los Ayuntamientos respectivos, para tales emplazamientos, estuviesen basadas en disposiciones que lo autoricen y reuniesen las condiciones higiénico-sanitarias que fijan las leyes, lo comunicarán inmediatamente a este Gobierno General para la resolución oportuna.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado*, que deberá ser reproducido en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento de funcionarios a quienes afecte la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid 9 de Abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.  
(B. O. E. 178—11 Abril)

Para cumplir con carácter general lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de Enero de 1931 y Real Orden de 21 del mismo mes, dictada para su aplicación con dicho carácter, en la que se dispuso:

Primero. «Desde la promulgación de la presente Real Orden, los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas, solamente podrán comerciar entre sí con las especialidades farmacéuticas y expendirlas a los farmacéuticos en ejercicio.

Segundo. Los almacenistas que simultanean la venta de especialidades al por mayor y menor, dejarán de venderlas al detall desde la fecha indicada en el apartado precedente.

Confirmadas ambas por sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Abril de 1936, que falló el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Drogueros y Mayoristas en favor de los Farmacéuticos,

Vengo en decretar, con carácter general, para todas las provincias de la zona sometida al Ejército Nacional y las que se vayan sometiendo, el estricto cumplimiento del Real decreto de 6 de Enero de 1931 y Real orden antes citada de 21 del mismo mes y año, prohibiendo en absoluto la venta al detall en droguerías o almacenes de mayoristas, de las especialidades farmacéuticas según las normas en aquéllas prefijadas.

Su cumplimiento será vigilado escrupulosamente por los señores Inspectores de Sanidad, Jefe de servicios Farmacéuticos o personal farmacéutico en quien delegaren.

Valladolid 31 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.  
(B. O. E. 170—8 Abril)

## Secretaría de Guerra

ORDEN

### Medalla de Sufrimientos por la Patria

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, la concesión de la pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria se ajustará a las reglas siguientes:

1.ª Los heridos que se consideren con derecho a pensión, lo solicitarán por instancia dirigida a esta Secretaría de Guerra, acompañada de un certificado del Jefe de la Unidad a que pertenecían, con expresión de la operación en que resultaron heridos y acta de reconocimiento, visada por el Tribunal Médico de la capital de la División, extendida por otro Tribunal Médico, a ser posible constituido con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 7 de Julio de 1921 (C. L. número 273), en la plaza donde haya sido hospitalizado el solicitante, en la que se hará la apreciación de la clase de herida o grupo de los detallados en el artículo 5.º de dicha

Ley, en que la consideren comprendida.

2.ª La indemnización diaria a que tenga derecho el solicitante, podrá percibirla por periodos de quince días, mediante certificado del Director del Hospital o Clínica en que esté sometido a tratamiento, debiendo hacerse, al ser dado de alta, una liquidación completa de la totalidad de dicha indemnización y de la que, independientemente de ésta, por una sola vez, le corresponde percibir.

Burgos 7 de Abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 171—9 Abril)

## Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas dirigidas a esta Comisión sobre el modo de suplir la partida de nacimiento y a falta de ella, la de bautismo, de los alumnos nacidos en territorio no liberado; esta Comisión ha acordado que la personalidad de los alumnos se acreditará, en tales casos, mediante declaración jurada del padre o tutor del interesado, acompañada de la firma de dos testigos solventes.

Burgos 3 de Abril de 1937.—El Vice-presidente, Enrique Suñer.

Sres. Directores de los Centros dependientes de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

CIRCULAR

En el rico patrimonio de tradiciones populares, vital y auténtica manifestación del genio nacional, figura con marcado relieve, que los siglos fueron cincelandos, la devoción española a la Virgen María Madre de Dios.

La Escuela faltaría a su misión esencialmente formativa, si no recogiera esos latidos, que por ser del espíritu popular lo son de la Cultura, incorporándolos a la tarea pedagógica para imprimirle elevación en los conceptos y fragancia de juvenil alegría en el estilo, características de la Escuela de la España que renace, frente al laicismo y cursi pedantería de la escuela marxista que hemos padecido.

En su virtud, esta Comisión de Cultura y Enseñanza, ha acordado:

Primero. Que en todas las Escuelas figure una imagen de la Santísima Virgen, preferentemente en la españolísima advocación de la Inmaculada Concepción. Quedando a cargo del Maestro o Maestra, proveer a ello, en la medida de su celo, y colocándola en lugar preferente.

Segundo. Durante el mes de Mayo, siguiendo la inmemorial costumbre española, los Maestros harán con sus alumnos el ejercicio del mes de María, ante dicha imagen.

Tercero. Todos los días del año a la entrada y salida de la Escuela,

saludarán los niños, como lo hacían nuestros mayores, con la salutación; «Ave María Purísima», contestando el Maestro «Sin pecado concebida».

Cuarto. Mientras duren las actuales circunstancias, los Maestros todos los días harán con los niños una brevisima invocación a la Virgen para impetrar de Ella el feliz término de la guerra.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Inspectores y el de los Maestros de la provincia; esperando de que todos pondrán el mayor esmero en su cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos 9 de Abril de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sres. Inspectores-Jefes de primera Enseñanza y Directores de Escuelas Normales.

(B. O. E. 172—10 Abril)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 128

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Esta Tesorería ha dictado providencia de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del primer trimestre, en la forma siguiente:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, apartado E) y el 61, número 4.º, del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos, por no haber realizado la anticipación de sus cuotas. Cúmplanse las disposiciones del artículo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores que no hayan hecho efectivos sus descubiertos, que desde esta fecha incurren en el recargo del 20 por 100 de apremio.

Palencia 10 de Abril de 1937.—El Tesorero de Hacienda accidental, Quiliano Tejedor.

Núm. 132

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de Palencia

Se requiere a don Telmo García Gago, Maestro de Areños y a don Fermín A. Lorenzo Martínez, de Baños de la Peña, para que indiquen su domicilio, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes dictadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, de 10 de Noviembre último, dirigiéndose al Secretario de la Comisión Depuradora del personal del Magisterio (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza).

Palencia 10 de Abril de 1937.—El Secretario, Pedro Ortega Bravo.

## Diputación provincial de Palencia

La Excma. Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó, ratificando el acuerdo tomado en la sesión de 20 de Febrero último, anunciar concurso para proveer el cargo de Recaudador de las contribuciones e impuestos del Estado y otros recursos que le encomiende la Diputación, en la zona de la Capital y su partido, cuyo concurso se tramitará con sujeción a las siguientes

## BASES

1.ª Se abre concurso para la provisión del cargo expresado, en la zona del partido judicial de Palencia, que comprende los 21 Ayuntamientos y la Capital.

2.ª Podrán optar a este concurso, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1928 y al artículo 30 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre del mismo año, funcionarios de Hacienda y de esta Diputación, que sean competentes, a juicio de la Comisión Gestora, y si no hubiera o no fueran aceptados los funcionarios de ambas Entidades, se proveerá la plaza entre los demás solicitantes, siempre que, a juicio de la Comisión Gestora, reúna alguna condiciones para el desempeño del citado cargo. Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de edad, y acompañarán la oportuna certificación de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia, historial de sus servicios, si son funcionarios del Estado o de la Diputación, y todos aquellos documentos que crean oportunos, muy particularmente los que se refieran a haber prestado servicios, bien directamente, bien al de algún arrendatario; debiendo indicar el incremento de recaudación conseguido en la zona a su cargo, detallando los pueblos que la constituyan, y todos los datos necesarios para que la Comisión tenga medios de controlar esa gestión en las oficinas del Estado; considerándose nulos todos los datos que aporten, siempre que no resulten ciertos o no tuvieren medios de comprobación, y habiéndose de sujetar los concursantes para todo esto, a lo dispuesto en los apartados d) y j) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación citado.

3.ª Los que deseen concurrir, lo solicitarán del señor Presidente de esta Diputación, dentro del término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y acompañarán a su instancia los documentos a que se refiere la base anterior.

4.ª Si fuere designado para este cargo un funcionario provincial,

quedará excedente voluntario, sujeto a lo que determina el artículo 16 capítulo 3.º del Reglamento de funcionarios provinciales, aprobado por esta Diputación en sesión de 29 de Abril de 1933.

5.ª Con excepción de lo dispuesto en la base anterior, el que se designe para el cargo no tendrá la condición de funcionario provincial, ni por consiguiente, derecho a pensiones, ni jubilación, no dándose tramitación a ninguna instancia en este sentido, y siendo originariamente nulo todo acuerdo en contrario, según los artículos 8.º y 9.º del Reglamento del Servicio de Recaudación, aprobado en 27 de Septiembre de 1930.

6.ª El designado tendrá la obligación de residir dentro de la zona de la Capital, de la cual no podrá salir sin permiso escrito del Presidente de la Diputación; habrá de tener oficina abierta todos los días hábiles del año, durante seis horas, como minimum, horas que serán determinadas por el Jefe del Servicio y Comisión Gestora o Permanente, según la época del año, a cuyo efecto se le facilitará en el Palacio provincial el local debidamente instalado, que será necesariamente la oficina de la capitalidad de la Zona, sin perjuicio de las Sub-zonas que puedan establecerse. Disfrutará anualmente de quince días de permiso, debiendo ser sustituido durante este tiempo por persona que, a juicio de la Corporación, sea competente, y cuya remuneración correrá a cargo del Recaudador, siendo éste el responsable único ante la Diputación, de toda la gestión del sustituto, incluso con su propia fianza.

7.ª Tendrá a su cargo la recaudación en sus periodos voluntario y ejecutivo de las contribuciones e impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario; de los débitos a favor del mismo y de los recargos legales y recursos de cualquier clase que deba recaudar el Estado, así como de todos los arbitrios e impuestos establecidos o que establezca la Diputación, excepto la aportación forzosa, y los recursos de los Ayuntamientos de la provincia y Corporaciones oficiales y Entidades particulares, de cuya recaudación pudiera encargarse la Diputación.

Disfrutará como retribución fija anual por la realización de todos estos servicios, la cantidad de trece mil pesetas, percibidas mensualmente; (diez mil como sueldo y tres mil como gratificación de oficina y personal).

8.ª Anualmente percibirá el siguiente premio, cuando en la Zona a su cargo la recaudación de cédulas personales en periodo voluntario alcance los tipos que a continuación se expresan.

| Recaudado desde el             | Sin llegar al                  | Premio   |
|--------------------------------|--------------------------------|----------|
| 75 <sup>o</sup> / <sub>o</sub> | 80 <sup>o</sup> / <sub>o</sub> | 300 pts. |
| 80 <sup>o</sup> / <sub>o</sub> | 85 <sup>o</sup> / <sub>o</sub> | 450 »    |
| 85 <sup>o</sup> / <sub>o</sub> | 90 <sup>o</sup> / <sub>o</sub> | 750 »    |
| 90 <sup>o</sup> / <sub>o</sub> | 95 <sup>o</sup> / <sub>o</sub> | 1.000 »  |
| 95 <sup>o</sup> / <sub>o</sub> | en adelante...                 | 1.250 »  |

En ningún caso este premio podrá exceder del 3 por 100 de la recaudación de la Zona.

9.ª Igualmente percibirá por la recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado, en periodo ejecutivo, los siguientes premios: La tercera parte del 15 por 100 que a la Diputación corresponde en el recargo del 20 por 100 con que se hacen efectivas las cuotas de los contribuyentes que hayan dejado transcurrir el trimestre sin hacerlas efectivas, en los años 1934, 1935 y siguientes.

Para los valores que haga efectivos, procedentes de los años 1933 y anteriores, regirá la siguiente escala:

Valores que recaude en el año 1937, el 7'50 por 100.

Valores que recaude en el año 1938, el 3'50 por 100.

No tendrá retribución alguna si tales valores se cobran después del año 1938, exigiéndole la responsabilidad en que hubiere incurrido.

Percibirá las dietas que se devenguen por certificaciones.

10. Por la formalización de valores, tendrá los siguientes premios:

Por la formalización total, durante el segundo semestre del año 1937, del papel atrasado, el premio será de 1.000 pesetas.

Si la formalización se efectuara en el primer semestre de 1938, el premio a cobrar será de 750 pesetas.

Si la formalización se verificase en el segundo semestre del año 1938, será el premio de 500 pesetas.

Y por último, si se verifica en el primer trimestre de 1939, el premio será de 250 pesetas.

Pasado ese tiempo sin formalizar el papel atrasado, no tendrá derecho a retribución alguna.

Si al finalizar el mes de Diciembre del año 1939, no ha realizado ni formalizado en Data todos los valores antes indicados (o sean los comprendidos en los años 1933 y anteriores), no percibirá premio, participación ni recargo alguno, queda obligado a ingresar en depósito en la cuenta corriente del Servicio el 50 por 100 del total de los valores que tenga sin realizar ni formalizar debidamente.

11. El designado deberá constituir una fianza de pesetas 96.337 y responderá con ella de todos los valores que se le entreguen por la Diputación para su cobranza, reservándose ésta el derecho de exigir que se aumente la fianza cuando así lo crea conveniente.

12. La aludida fianza deberá constituirse en el Banco de España,

o Caja General de Depósitos, a disposición de esta Diputación, en metálico o títulos de la Deuda del Estado, presentando en este último caso la póliza del Agente de Cambio y Bolsa al hacer la oportuna escritura; si se hace en títulos de la Deuda Amortizable, se admitirán éstos por su valor nominal. Los restantes títulos al tipo de cotización oficial del día anterior al en que se constituya.

Si durante el ejercicio del cargo disminuyesen los valores en proporción del 20 por 100, la Diputación podrá exigir que se complete la fianza.

13. La Comisión Gestora o Comisión Permanente, podrá además exigir que se garantice la gestión del mencionado Recaudador, mediante contratación con Compañías aseguradoras, solventes a juicio de la Corporación, de un seguro de infidelidad, para responder de una posible malversación de fondos, en cantidad suficiente a garantizar el 50 por 100 de la cuarta parte del total del cargo que haya hecho la Delegación de Hacienda para el año 1936. El pago de la prima correspondiente, será de cuenta del Recaudador.

14. El designado deberá ingresar al finalizar el año económico, todo lo cobrado, que no podrá ser menos del 97'50 por 100 del total del cargo anual, viniendo en otro caso obligado a suplir la diferencia, si no justificare el descargo con los oportunos expedientes de apremio, dentro de los plazos legales.

15. El Recaudador tendrá a su cargo los Auxiliares que sean necesarios para el mejor cumplimiento del servicio, pudiéndosele imponer un número mínimo de ellos. Estos Auxiliares de Recaudación serán nombrados por el Recaudador de la Zona, bajo su exclusiva responsabilidad, pero deberá comunicar a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los nombres de la persona que designe. Estos Auxiliares, no tendrán personalidad alguna ante la Diputación, y sus actos se entenderán ejecutados por el Recaudador, pero la Comisión Gestora o Permanente, o su Presidente en casos de urgencia, y dando cuenta a aquélla, podrán ordenar al Recaudador que separe del servicio, sin explicación de ninguna clase ni ulterior recurso, a los Auxiliares que no considere aceptables.

Tales Auxiliares tienen que ser mayores de edad, y deben tener la competencia suficiente para el desempeño de su cargo.

16. Queda absolutamente prohibido al nombrado, tanto por sí como por medio de sus Auxiliares, el cobro de impuestos, arbitrios y demás recursos municipales que le encomienden los Ayuntamientos u otras Corporaciones o Entidades, aun cuando dicha cobranza la verificasen a título gratuito, sin autorización de la Comisión Gestora.

17. El Recaudador deberá ingresar las cantidades recaudadas, tanto en período voluntario como en ejecutivo, en las fechas y forma que determinan los artículos 22 y 23 del Reglamento del Servicio de Recaudación aprobado por la Diputación en sesión de 27 de Septiembre de 1930.

18. El que resultase designado, deberá constituir la fianza correspondiente en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al en que le fuese notificado el nombramiento y recibiese la credencial, debiendo formalizar la correspondiente escritura de constitución de fianza, cuyos gastos correrán a cargo del Recaudador, y si éste fuese funcionario de Hacienda, se atenderá a todas las disposiciones que regula el otorgamiento de escrituras de fianza para los funcionarios de la misma.

19. La recaudación habrá de ejecutarse con arreglo al Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

20. El Recaudador habrá de sujetarse en un todo al Reglamento del Servicio de Recaudación, aprobado por la Diputación en sesión de 27 de Septiembre de 1930, como asimismo a todos aquellos acuerdos que en beneficio de los intereses provinciales se adopten por la Comisión Gestora, y en defecto de ello, por el Estatuto de Recaudación antes mencionado.

21. Las retribuciones expresadas en las Bases 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 10, serán objeto de revisión cada quinquenio, sin perjuicio de que, si la Diputación lo estima conveniente o necesario por alguna razón especial, pueda alterarlas en más o menos, antes de esos plazos, y sin que, por tanto, cree ningún derecho definitivo a favor del Recaudador.

22. Los aspirantes a la plaza de que se trata, si no pertenecen a alguno de los Cuerpos de Hacienda que tienen preferencia para optar a ella, o no son funcionarios de la Diputación, deberán constituir una fianza provisional para optar al concurso de 5 000 pesetas. Si alguno comprendido en este caso fuese designado para ocuparla, y no constituyera la fianza definitiva en el plazo a que se refiere la base 18.<sup>a</sup>, perderá la provisional de 5.000 pesetas que quedará a beneficio de la Corporación.

**ADVERTENCIA:** En consideración a lo que se ordena con fecha 14 de Enero último (*Boletín Oficial del Estado* del día siguiente), y al Decreto número 246, (*Boletín Oficial* 16 de Marzo último), se hace constar que el nombramiento tendrá el carácter de provisional, mientras duren las actuales circunstancias, pudiendo en su día ratificarse elevándolo a propiedad.

Palencia 10 de Abril de 1937.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo Arenillas.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 129

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se requiere a Daniel González Linacero y Arturo Sanmartín Suñer, domiciliados últimamente en Palencia, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Palencia, personalmente o por escrito para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente en expediente administrativo que sobre declaración de responsabilidad civil se les sigue con el núm. 4 del año actual, por delegación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia; bajo apercibimiento de paralles, caso contrario, el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 127

Cédulas de citación

Marcos Crespo Mazón, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, vecino que fué de esta Ciudad comparecerá en el Juzgado municipal de esta Ciudad el día quince de los corrientes y hora de las doce y treinta al objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones, bajo apercibimientos que determina la Ley.

Palencia 9 de Abril de 1937.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis

Núm. 133

Jesús Hurtasu, Santiago González, Miguel Murillo y José Blázquez, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, vecinos que fueron de Aguilar de Campó, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia el día veinte y siete del actual y hora de las once y treinta, al objeto de prestar declaración como denunciados en juicio de faltas que contra los mismos se sigue por estafa, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 12 de Abril de 1937.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 131

Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de instrucción de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente se llama a Marcos Alonso Franco vecino que fué de Sotobañado para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para efectuar el pago de setecientos setenta y nueve pesetas con

ochenta y ocho céntimos, importe de las costas causadas en el sumario seguido contra el mismo con el número 4 de 1933 por homicidio de Benigno Santos Alonso, vecino que fué de Sotobañado; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio contra los bienes que se le tienen embargados.

Dado en Saldaña a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Felipe Rodrigo.—Antonio de Paz.

Velilla de Guardo

Don Florencio Rodríguez, Juez municipal de Velilla de Guardo.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de don Pablo Cotillo Tornero, contra don Gregorio Fontecha Diez, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**ENCABEZAMIENTO**—En Velilla de Guardo, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Florencio Rodríguez, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias entre partes y como demandante don Pablo Cotillo Tornero, mayor de edad, vecino de Boca Huérgano y como demandado don Gregorio Fontecha, de esta vecindad, declarado éste en rebeldía, sobre reclamación de mil pesetas procedentes de un préstamo que le facilitó, cuyo documento consta en los autos.

**PARTE DISPOSITIVA**—**FALLO:** Que debo de condenar y condeno al demandado Gregorio Fontecha Diez a que, tan pronto esta sentencia sea firme, pague al demandante don Pablo Cotillo, la cantidad de mil pesetas, imponiendo a repetido demandado las costas del presente juicio, y mediante su rebeldía, será notificado por medio de inserción de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Rodríguez.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada por el señor Juez que la ha dictado en el día de su fecha, certifico.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Velilla de Guardo 10 de Abril de 1937.—El Juez municipal, Florencio Rodríguez.—El Secretario, Avelino Santos.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Concursillo voluntario

Por acuerdo del Ayuntamiento se abre concursillo voluntario entre los industriales de la plaza, para impresión y suministro de ciento cincuenta ejemplares del Presupuesto y Ordenanzas para el año actual, cuyos

documentos se comprenderán en un solo tomo.

Las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado en estas oficinas, en plazo no superior a ocho días, acompañándose a ellas el formato a servir y muestra del papel a emplear. La entrega de ejemplares habrá de hacerse en el término máximo de un mes, a contar de la adjudicación.

La Comisión de Hacienda hará la propuesta de adjudicación que otorgará el Ayuntamiento a la propuesta que libremente estime más ventajosa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Abril de 1937.—El Alcalde, Nazario M. Escobar.

Olmos de Ojeda

ANUNCIO

Formado por la Junta de Beneficencia, después de haber oído a la de Sanidad, el Padrón de familias pobres que en el presente año han de disfrutar del servicio Médico-Farmacéutico gratuito en este Municipio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, a efectos de oír reclamaciones.

Olmos de Ojeda 9 de Abril de 1937.—El Alcalde, Eladio Abia.

Lavid de Ojeda

Anuncio de subasta de pastos

En cumplimiento de lo ordenado por la Jefatura de Montes de esta provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 5 de los corrientes, acordó tenga lugar el día 25 del mes actual y hora de las diez de su mañana, en el local de costumbre, la primera subasta de pastos por cinco anualidades, del monte denominado «Montecillo», y perteneciente a este Municipio, para 500 cabezas de ganado lanar, 4 de cabrío, 30 mayor y 30 vacuno, bajo el tipo de tasación de 752 pesetas.

La subasta se verificará por pujas a la llana sin previa fianza. Todo el que haga propuesta exhibirá su cédula personal y el que lo verifique en nombre ajeno, presentará el poder notarial.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los demás antecedentes de la subasta se hallan a disposición del público desde esta fecha, hasta el instante de empezar la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables.

Si dicha primera subasta quedare desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda, en la forma prescrita por el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, el día 8 del próximo mes de Mayo y hora de las diez.

Lavid de Ojeda 7 de Abril de 1937.—El Alcalde, Félix Casas.

Recaudación de Contribuciones  
de la zona de Baltanás

(Conclusión)

- Federico Alvaro (hdros.), 1'50.  
Gregorio Alvaro Cejudo, 98'02.  
Gregorio Alvaro Ronda, 1'80.  
Gregorio Alvaro Arnáez, 3'76.  
Inocencio Alvaro Cejudo, 4'62.  
José Alvaro Pinillos, 7'48.  
José Alvaro Pascual, 0'82.  
Julio Alvaro Arnáez, 3'16.  
Juan Alvaro Alonso, 3'32.  
Lucio Alvaro, 1'24.  
Maximino Alvaro Ronda, 1'24.  
Manuel Alvaro Pascual, 1'70.  
Miguel Alvaro Pascual, 1'44.  
Maximino Alvaro Alvaro, 2'50.  
Nicanora Alvaro Pérez, 1'72.  
Nemesio Alvaro Ronda, 0'50.  
Nemesia Alvaro, 3'34.  
Pablo Alvaro y otros, 12'16.  
Pablo Alvaro Palomo, 0'38.  
Pedro Alvaro Pascual, 9'54.  
Quintín Alvaro Fuentes, 22'36.  
Serafin Alvaro Ronda, 0'94.  
Silvino Alvaro Pascual, 0'62.  
Saturnino Alvaro Palomo, 1'10.  
Sabino Alvaro, 1'24.  
Santiago Alvaro (hdros.), 0'88.  
Sixto Alvaro, 1'28.  
Toribio Alvaro Pascual, 1'58.  
Teófilo Alvaro Palomo, 3'70.  
Teófilo Alvaro Fuentes, 12'38.  
Teófilo y Bonifacia Alvaro, 3'12.  
Tomas Alvaro Cristóbal, 5.  
Teófilo Alvaro, 0'88.  
Teresa Alvaro, 6'97.  
Tomas Alvaro, 3'03.  
Venancio Alvaro Revilla, 42'20.  
Valentín Alvaro Maté, 1.  
Valentín Alvaro Arnáez, 1'06.  
Alejandro Arnáez, 3'30.  
Alejandro Arnáez Pérez, 2'58.  
Alejandro Arnáez Palomo, 0'68.  
Antonio Arnáez Fuentes, 12'12.  
Antonio Arnáez (hdros.), 10'02.  
Braulio Arnáez, 1'12.  
Constancio Arnáez, 2'45.  
Eugenio Arnáez Sanz, 5'26.  
Epifanio Arnáez Revilla, 1'26.  
Eusebio Arnáez Arnáez, 7'74.  
Eusebio Arnáez Andrés, 1'88.  
Eusebio Arnáez Alonso Alvaro, 43.  
Eusebio Arnáez Alvaro, 1'39.  
Eusebio Arnáez Pérez, 8'86.  
Eusebio Arnáez Palomo, 7'26.  
Elvira Arnáez Arnáez, 2'10.  
Emiliano Arnáez Arnáez, 3'80.  
Emiliano Arnáez Alonso, 0'77.  
Emiliano Arnáez Alvaro, 47'58.  
Emilio Arnáez, 1'86.  
Flores Alvarado Pascual, 1'08.  
Fructuoso Arnáez Andrés, 5'78.  
Fructuoso Arnáez Alvaro, 0'42.  
Fructuoso Arnáez, 9'58.  
Faustino Arnáez García Cejudo, 1'06.  
Felipe Arnáez Alvaro, 3'08.  
Federico Arnáez Alvaro, 3'76.  
Federico Arnáez Pascual, 3'22.  
Federico Arnáez Palomo, 1'04.  
Federico Arnáez Arnáez, 3'22.  
Federico Arnáez, 0'63.  
Federico Arnáez Alonso, 56'32.  
Feliciano Arnáez Alonso, 4'08.  
Flores Alvarado Arnáez, 6'94.  
Isabel Arnáez Pascual, 3'24.  
Isabel Arnáez y otros, 0'13.  
Isabel Arnáez Arnáez, 1'62.  
Isabel Arnáez Andrés, 1'02.  
Isabel Arnáez Alvaro, 2'06.  
Ignacio Arnáez Pérez, 0'37.  
José Arnáez Pérez, 1'78.  
Julian Arnáez y hermanos, 1'36.  
José Arnáez, 0'82.  
Leonardo Arnáez, 2'58.  
Marcelino Arnáez Arnáez, 0'86.  
Marcelino Arnáez Alvaro, 4'20.  
Marcelino Arnáez, 8'98.  
Maximino Arnáez Pérez, 2'26.  
Maximino Arnáez Pascual, 1'76.  
Maximino Arnáez, 3'68.  
Maximino Arnáez Alvaro, 98'26.  
Máximo Arnáez Alvaro, 2'78.  
Manuel Arnáez Alvaro, 0'95.  
Manuela y Fructuoso Arnáez, 1'23.  
Manuela Arnáez Alonso, 0'33.  
Mamerto Arnáez, 0'68.  
Mauricio Arnáez, 2'85.  
Olegario Arnáez Pardial, 2'80.  
Primitivo Arnáez Pascual, 12'18.  
Pedro Arnáez Cejudo, 1'88.  
Pedro Arnáez, 2'28.  
Primitivo Arnáez (herederos), 8'30.  
Ramón Arnáez Pascual, 1'50.  
Santiago Arnáez Pérez, 0'20.  
Santos Arnáez Fuentes, 1'68.  
Toribio Arnáez Pascual, 4'78.  
Tomás Arnáez Alvaro, 1'78.  
Toribio Arnáez Alonso, 0'26.  
Toribio Arnáez, 0'78.  
Tomás Arnáez Arnáez, 30'48.  
Vicente Arnáez Pascual, 0'96.  
Virgilio Arnáez, 0'40.  
Mateo Aparicio Alvaro, 14'92.  
Juan Arribas (herederos), 1'80.  
Antonio Bravo Santos, 4'52.  
Antonio Bravo Pascual, 0'58.  
Antonia Bravo Alvaro, 0'56.  
Antolín Bravo, 1'70.  
Emilio Bravo Pascual, 0'50.  
Eduardo Bravo González, 1'20.  
Ignacio Bravo Pascual, 2'58.  
Ignacio Bravo, 3'86.  
Julián Bravo Pascual, 8'18.  
Leonardo Bravo Pascual, 0'68.  
Maximino Bravo, 1'81.  
Paulino Bravo Pascual, 29'35.  
Pascual Bravo y otro, 3'40.  
Segundo Bravo Pascual, 2'08.  
Julián y Simeón Bravo y otros, 3'22.  
Secundino Bravo Maté, 2'12.  
Venancio Bravo (herederos), 1'26.  
Venancio Cejudo Alonso, 1'24.  
Domingo Cejudo Fuentes, 0'80.  
Fidel Cejudo Fuentes, 2'92.  
Fidel Cejudo, 3'88.  
Gregorio Cejudo Alvaro, 2'54.  
Margarita Cejudo (hdros.), 1'04.  
Marcelo Cejudo (herederos), 3'06.  
Roque Cejudo (herederos), 1'72.  
Roque Cejudo Fuentes, 86'34.  
Roque Cejudo Alonso, 1'72.  
Pedro Cejudo Cantero, 1'26.  
Pedro Caballero Cantero, 18'08.  
Pedro Caballero Villa, 1'35.  
Pedro Caballero, 2'18.  
Pedro Caballero Cantero, 7'32.  
Teodoro Cejudo Alonso, 3'08.  
Teodoro Cejudo, 0'78.  
Teodoro Cejudo Moreno, 0'94.  
Teódulo Cejudo, 2'42.  
Telesforo Cejudo Alvaro, 3'18.  
Condesa de la Torrehermosa, 58'74.  
Amador de la Cruz, 0'46.  
Marcelo de la Cruz Pérez, 0'56.  
Marciano de la Cruz Pérez, 25'34.  
Román de la Cruz Fuentes, 0'25.  
Antonia y Jacinto Fernández, 3'16.  
Alejandro Fuentes de la Fuente, 1'66.  
Angel Fuentes de la Fuente, 1'18.  
Angel Fuentes Arnáez, 28'98.  
Acisclo Fuentes Arnáez, 0'82.  
Amalio Fuentes de la Fuente, 5'36.  
Amalia de la Fuente Pérez, 2'80.  
Anselmo Fuentes de la Fuente, 3'08.  
Hdros. de Balbina Fuentes, 0'94.  
Bonifacio de la Fuente, 0'80.  
Bernardo de la Fuente, 0'86.  
Bernardo de la Fuente Pinillos, 0'94.  
Claudio Fuentes de la Fuente, 3'06.  
Domiciano Fuentes Palomo, 8'26.  
Domiciano de la Fuente, 2'26.  
Domiciano de la Fuente, 4'67.  
Domingo de la Fuente, 1'72.  
Eustaquio Fuentes Palomo, 1'12.  
Francisco Fuentes Palomo, 1'58.  
Fernando de la Fuente Pinillos, 11'06.  
Julio de la Fuente Pascual, 0'88.  
Manuel de la Fuente Cruz, 12'54.  
Mauro Fuente Alvaro, 3'76.  
Mauro de la Fuente y otros, 3 y 2'59.  
Teófilo Fuentes Navarro, 22'22.  
Venancio de la Fuente Pinillos, 2'40.  
Venancio de la Fuente, 3'68 y 0'98.  
Vicente y Teófilo Fuentes, 2'16.  
Vicente de la Fuente Alonso, 3'34.  
Dionisia García Pascual, 0'93.  
Fernando García y otros, 3'16.  
Eladio Gil Cejudo, 46'24.  
Aniceto González Cejudo, 3'30.  
Daniel González Martínez, 0'92.  
Gregorio González, 68'02.  
Luciano González Pascual, 2.  
Pedro Latroz, 0'60.  
Leopoldo López Alonso, 4'84.  
Agapito Mínguez P., 6'70.  
Epifanio Maté García, 2'84.  
Inocencio Maté Ramos, 5'04.  
Marqués de Viana, 44'88.  
Pascual Melchor Arnáez, 1'76.  
Justino Moreno Prieto, 2'80.  
Andrés Navarro, 6'60 y 52'66.  
Obras Públicas, 1'72.  
Alfredo Palomo Pérez, 0'82.  
Carmen Palomo, 3'38.  
Francisco Palomo Pascual, 2'12.  
Hdros. Palomo de la Fuente, 60'32.  
Galo Palomo (hdros.), 5'06.  
Heliodoro Palomo Pascual, 7'75.  
Jacinto Palomo (hdros.), 3'84.  
Secundino Palomo Maté, 0'76.  
Segundo Palomo Alvaro, 1'98.  
Toribio Palomo Pascual, 1'48.  
Teódulo Palomo Ibáñez, 1'18.  
Vicente Palomo Pascual, 114'80.  
Audelino Pascual Arnáez, 1'80.  
Audelino Pascual Pascual, 2'26.  
Audelino Pascual y otros, 3'72.  
Audelino Pascual Alonso, 14'63.  
Audelino Pascual, 3'92.  
Andrés Pascual, 0'94.  
Andrés Pascual Pascual, 2'74.  
Alejandro Pascual Arnáez, 4'12.  
Aureliano Pascual Arnáez, 1'16.  
Aurelio Pascual Bravo, 1'88.  
Alberto Pascual Alonso, 1'82.  
Alberto Pascual Pascual y Alfonso, 4'16 pesetas.  
Apolinar Pascual Alonso, 1'82.  
Apolinar y Román Pascual, 63'58.  
Apolinar Pascual Arnáez, 25'08.  
Román y Apolinar Pascual, 0'80 y 12'40 pesetas.  
Apolinar Pascual Pascual, 2'62.  
Andrea Pascual Pascual, 57'92.  
Evencio Pascual Alvaro, 1'08.  
Amalia y Patricio Pascual, 3'34.  
Amalia Pascual Alvaro, 1'28.  
Aquilino Pascual, 0'62.  
Bonifacio Pascual, 2'90.  
Bonifacio Pascual Cejudo, 6'78.  
Baldomero Pascual Arnáez, 8'24.  
Benito Pascual Arnáez, 3'06.  
Benito Pascual Alvaro, 0'51.  
Constantino Pascual Alonso, 0'60.  
Constantino Pascual Alvaro, 1'64.  
Constantino Pascual, 1'14.  
Concepción Pascual Arnáez, 4'84.  
Ciriaco Pascual Palomo, 0'64.  
Claudio Pascual Pérez, 1'74.  
Cándido Pascual e Ismael Pinillos, 0'50 pesetas.  
Cándido Pascual Alejos, 1'21.  
Cándido Pascual, 0'60.  
Crescencia Pascual, 0'46.  
Dionisia Pascual Herederos, 1'48.  
Dionisia Pascual, 5'46 y 0'68.  
Deogracias Pascual, 24'16.  
Dionisia Pascual Pascual, 19'29.  
Dionisio Pascual (mayor), 2'12.  
Daniel Pascual, 0'88.  
Daniel Pascual Palomo, 2'84.  
Dario Pascual, 2'78.  
Dario Pascual García, 23'40.  
Dario Pascual Pascual, 0'76.  
Desiderio Pascual Pérez, 2'88.  
Eutiquiano Pascual, 3'52.  
Eutiquiano Pascual Alonso, 5'84.  
Eusebio Pascual Arnáez, 5'72.  
Evello Pascual Arnáez, 15'16.  
Evello Pascual Pascual, 2'90.  
Esteban Pascual, 11'80.  
Esteban Pascual Alonso, 4'06.  
Esteban Pascual Alvaro, 86'96.  
Emilio Pascual Pascual, 0'69.  
Eudocio Pascual Pascual, 2'02.  
Epifanio Pascual Revilla, 8'62.  
Federico Pascual Arnáez, 0'64.  
Fructuoso Pascual Arnáez, 4'84.  
Francisco Pascual Herederos, 1'76.  
Francisco Pascual Alvaro, 14'98.  
Francisco Pascual y otros, 0'53.  
Félix Pascual, 1'24.  
Félix Pascual Alonso, 1'90.  
Félix Pascual Arnáez, 0'72.  
Felipe Pascual Arnáez, 2'60.  
Felipe Pascual Revilla, 1'10.  
Feliciano Pascual Pérez, 0'03.  
Feliciano Pascual Alonso, 1'91.  
Feliciano Pascual Alvaro, 1'51.  
Germán Pascual Pérez, 0'44.  
Gregorio Pascual García, 4'02.  
Hermenegildo Pascual, 1'44.  
Ignacio Pascual Arnáez, 1'61.  
Ignacio Pascual, 0'76.  
Julio Pascual, 0'80.  
Julio Pascual Pinillos, 4'48.  
Juan Pascual Pascual (hdros.), 6'80.  
Justo Pascual Pérez, 1'49.  
Jorge Pascual García, 0'55.  
José Pascual Fuentes, 3'98.  
Leandro Pascual Cejudo, 0'44.  
Leandro Pascual y otros, 5'53.  
Modesto Pascual Cejudo, 6'08.  
Modesto Pascual Pérez, 4'26.  
Modesto Pascual Pascual, 126'96.  
Máximo Pascual, 2'93 y 3'53.  
Máxima Pascual Alejos, 1'70.  
Maximino Pascual Alejos, 1'77.  
Maximino Pascual Palomo, 2'40.  
Maximino Pascual Fuentes, 1'41.  
Maximina Pascual Pascual, 14'28.  
Martina Pascual Alejos, 10'66.  
Margarita Pascual, 6'38.  
Margarita Pascual Alonso, 2'34 y 2'52.  
Margarita Pascual Arnáez, 3'04.  
Margarita Pascual Palomo, 92'84.  
Margarita Pascual y otros, 1'16.  
Manuel Pascual, 2'70.  
Manuel Pascual Alvaro, 3'16.  
Manuel Pascual Revilla, 2'90.  
Melchor Pascual Arnáez, 31'40.  
Natalia Pascual, 1'14.  
Nemesio Pascual Alvaro, 1'42.  
Nicolás Pascual Aparicio, 1'53.  
Nicolasa Pascual García, 0'83.  
Nicanor Pascual Arnáez, 15'95.  
Natividad Pascual Alonso, 0'66.  
Natividad Pascual Alvaro, 5'29.  
Natividad Pascual Pascual, 0'86.  
Primitivo Pascual (hdros.), 1'78.  
Pilar Pascual, 0'88.  
Pablo Pascual Alvaro, 1'10.  
Porfirio Pascual Palomo, 5'58.  
Patricio Pascual Arnáez, 0'32.  
Pedro Pascual Alonso, 1'74.  
Pedro Pascual (hdros.), 5'40.  
Pedro Pascual Ronda, 2'28.  
Pedro Pascual Revilla, 0'72.  
Restituto Pascual Palomo, 3'56.  
Román Pascual, 4'48.  
Román Pascual Arnáez, 15'20.  
Saturnino Pascual Alvaro, 31'92.  
Sixto Pascual Alvaro, 4'52.  
Silvino Pascual Bravo, 1'16.  
Servando Pascual Arnáez, 3'90.  
Secundino Pascual de la Cruz, 1'08.  
Serafin Pascual Cruz, 0'44.  
Serapio Pascual García, 3'22.  
Serapio Pascual y otros, 0'01.  
Secundino Pascual Arnáez, 1'38.  
Trifón Pascual Arnáez, 18'91.  
Tobías Pascual Alonso, 0'62.  
Toribio Pascual Pascual, 0'44.  
Toribio Pascual, 0'33.  
Teodoro Pascual, 17'37.  
Teodora Pascual Pascual, 0'40.  
Vicente Pascual Alonso, 5'26.  
Abelardo Pérez, 0'52.  
Apolinar Pérez Pascual, 0'72.  
Apolonia Pérez Pascual, 1'08.  
Abundio Pérez Pascual, 58'04.  
Abundio Pérez y otros, 1'21.

Abundio Pérez de la Fuente, 0'47.  
 Antonio Pérez, 4'78.  
 Antonio Pérez Alvaro, 0'24.  
 Antonio Pérez Alonso, 0'34.  
 Antonio Pérez Pascual, 0'46.  
 Alejandro Pérez Pérez, 34'11.  
 Blas Pérez Alonso, heros., 6'52.  
 Carmen Pérez Pascual, 7'70.  
 Crescencia Pérez Alonso, 2'28.  
 Deogracias Pérez Pascual, 3'22.  
 Eutiquio Pérez Alvaro, 2'98.  
 Eutiquio Pérez Pascual, 8'88.  
 Eutiquio Pérez Cejudo, 10'41.  
 Eudisia Pérez Arnáez, 17'55.  
 Eudisia Pérez Alonso, 0'92.  
 Eudisia y Julián Pérez Arnáez, 6'22.  
 Eloísa Pérez, 0'61.  
 Esteban Pérez, hedros., 1'56.  
 Feliciano Pérez Palomo, 146'28.  
 Feliciano y Justo Pérez Palomo, 3'46.  
 Feliciano Pérez Alonso, 0'80.  
 Gregorio Pérez Alonso, 1'60.  
 Julio Pérez Revilla, 1'66.  
 Julio Pérez, 0'53.  
 Leonardo Pérez Pascual, 1'58.  
 Manuel Pérez Pascual, 8'28.  
 Mauricio Pérez Pinillos, 0'96.  
 Maurilio Pérez Pascual, 3'12.  
 Mucio Pérez Alonso, 1'82.  
 Olegario Pérez Cejudo, 4'38.  
 Olegario Pérez Arnáez, 0'80.  
 Ovidio Pérez Alvaro, 1'35.  
 Santiago Pérez y otros, 5'26.  
 Santiago Pérez Pinillos, 49'85.  
 Silvino Pérez Pascual, 0'86.  
 Silvino Pérez Alvaro, 5'68.  
 Tomás Pérez Alonso, 7'34.  
 Venerando Pérez, 0'44.  
 Amancio Pinillos Alvaro, 0'14.  
 Ceferino Pinillos Pascual, 1'74.  
 Domingo Pinillos, 0'86.  
 Marceliano Pinillos Pérez, herederos, 1'56 y 0'84 pesetas.  
 Sabino Pinillos Alvaro, 34'55.  
 Rafael Pinillos Pinillos, 23'10.  
 Virginia Pinillos y Alvaro Fuente, 3'76 pesetas.  
 Virgilio Pinillos, 6'86.  
 Zoilo Pinillos Pérez, hedros., 1'66.  
 Adelino Pinillos, 1'33.  
 Clemente Ramos Contreras, 1.  
 Apolinar Román Pascual, 1'36.  
 Justino Román Prieto, 0'36.  
 Angel Revilla, 3'20.  
 Bernabé Revilla, 4'29.  
 Emilio Revilla, 3'06.  
 Ramón Revilla, 5'34.  
 Teodosio Revilla Pascual, 13'08.  
 Clemente Ronda Arnáez, 4'16 y 0'53.  
 Eugenio Ronda, 0'03.  
 Silvino Ronda Pascual, 1'06.  
 Adolfo Rincón, 1'44, 2'58 y 1'22.  
 Adolfo Rincón García, 133'44.  
 Demetrio Ruiz Antón, 0'28.  
 Ignacio Santamaría, 61'20 y 46'64.  
 Hermenegildo Santamaría, 12'20.  
 Julio Santamaría, 7'74.  
 Anacleto Tamayo, hedros., 8'05.  
 Braulio Tamayo Arnáez, 2'72.  
 Faustino Tamayo, 1.  
 Rufino Tamayo Arnáez, 3'44.  
 Marcelino Vélez Ortega, 18'58.  
 Claudio Ibáñez Alvaro, 41'36.

## Valdecañas de Cerrato

## RÚSTICA

Francisca Aguado N., 0'04.  
 Félix Aguado Royuela, 1'70.  
 Francisco Alejos Muñoz, 4'24.  
 Benigno Balbás Peral, 2'50 y 87'18.  
 Bonifacio Balbás Peral, 87'18.  
 Cirilo Barcenilla, 5'90.  
 Casimiro Barcenilla Barcenilla, 18'28.  
 Epifanio Barcenilla de Juana, 16'36.  
 Félix Barcenilla, 1'13.  
 Fidencio Balbás Peral, 6'46.  
 Gregorio Barcenilla Rubio, 13'33.  
 Juan Barcenilla N., 3'68.  
 Julián Barcenilla Barcenilla, 6'22.  
 Luis Barcenilla Rodríguez, 22'64.  
 Martín Barcenilla, 0'74.

Manuel Barcenilla Barcenilla, 2'64.  
 Prudencio Balbás Peral, 77'36.  
 Policarpo Balbás Presencio, 21'42.  
 El mismo y Asociación General de Ganaderos 0'36.  
 El mismo y otros 8'78.  
 Pedro Barcenilla, 9'04.  
 Pablo Barcenilla, 0'72.  
 Remigio Balbás Peral, 46'22.  
 Remigio B. Ibás Sardón, 0'94.  
 Teodoro Barcenilla, 2'42.  
 Angela Carrillo, 3'88.  
 Francisco del Cura, 5'23.  
 Carlos Castrillejo, 51'18.  
 Isidora Castrillejo, 136'66.  
 María Castrillejo Galindo, 6'82.  
 Teófila Cruz Peral, 5'41.  
 Desconocidos y Asociación de Ganaderos 1'24.  
 Antonio Estafanía, 21'19.  
 Abillo Flores y Asociación de Ganaderos 0'44.  
 Abillo Flores Royuela, 138'40.  
 Eleuterio Fombellida, 47'78 y 38'47.  
 Agustín García, 3'36.  
 Domingo González, 15'04.  
 Eladio González, 3'68.  
 Eleuterio Galindo, 5'84.  
 Felisa Galindo Castrillejo, 1'72.  
 Gregorio García Rodríguez, 28'25.  
 Silvino González, 3'84.  
 Asociación de Ganaderos, 21'64.  
 Alejandro de Juana N., 1'54.  
 Román de Juana, 4'40.  
 Teodoro de Juana, 1'84.  
 Andrés Modrón Presencio, 2'12.  
 Basilio Merino Bravo, 25'12.  
 Emilio Merino Barcenilla, 3'28.  
 Eleuteria Merino, 94'88.  
 Julián y Emiliano Muñoz, 14'30.  
 Emilliano Muñoz Antolín, 44'16.  
 Isacio Martínez, 80'15.  
 Isacio Martínez Barcenilla, 6'71.  
 Jacinto Merino Muñoz, 1'50.  
 Julián Muñoz Antolín, 150'65.  
 Julián Merino Antolín, 4'50.  
 Leoncio Merino Dehesa, 43'60.  
 Lucio Merino Dehesa, 3'17.  
 Lucio Minguéz N., 3'52.  
 Marcelano Martínez Barcenilla, 1'02.  
 Maximino Martínez y B. V., 2'97 y 9'38 pesetas.  
 Pedro Muñoz Royuela, 18'56.  
 Vicente Muñoz N., 7'88.  
 Rufino Ortega, 4'41.  
 Angela Pérez Royuela, 12'06.  
 Anselmo Pérez Royuela, 0'64.  
 Daniel Pascual Royuela, 5'34.  
 Dámaso Pérez Galindo, 1'26.  
 Eugenio Pérez Ferrada, 39'66.  
 Estanislao Pérez Pérez, 17'50.  
 Jacinto Pérez Zamora, 1'46.  
 Florencio y María Pérez y otros, 4'39.  
 Pablo Peral Arlanza, 6'86.  
 Abundio Rodríguez, 0'66 y 9'10.  
 Severina Prieto de Juana, 1'96.  
 David Royuela y Asociación, 12'74.  
 David Royuela Sardón, 156'80.  
 Domingo Ramos Royuela, 1'66.  
 Eulogio Royuela Ramos, 12'02.  
 Eustaquio Royuela Pascual, 3'34.  
 Elisa Royuela Ortega, 5'54.  
 Fidela Rodríguez, 2'37.  
 Ildfonso Román Peral, 3'86.  
 Luís Rodríguez, 0'77.  
 Mariano Royuela Ramos, 32'62.  
 Mariano y Eulogia Royuela, 8'48.  
 Pablo Royuela Sardón, 3.  
 Saturnino Royuela Toquero, 4.  
 Semproliana Redondo, 2'48.  
 Teodora Román, 9'54.  
 Ubaldo Rodríguez Cantera, 8'48.  
 Tiburcio Rodríguez, 2'35.  
 Antolino Santos, 12'38.  
 Augusto Sardón Ceballos, 8'60.  
 Antonio Sáiz, 6.  
 Arsenio Sáiz y Asociación, 1'78.  
 Constantino Sardón, 0'58.  
 Nicanor Sardón N., 3'64.  
 Pedro Sardón Royuela y Asociación de Ganaderos, 22'09 y 5'88.

Prudencio Sardón Ceballos, 1'54.  
 Victorino Sanz Royuela, 9'71.  
 Antoliano Varas Pés, 2'10.  
 Bernabé Villarreal Vivanco, 31'94.  
 Bernabé Villarreal Royuela, 5'82.  
 Félix Valderrábano Obispo, 90'90.  
 Luciano Valdeolmillos, 1'18.  
 Nemesio Valderrama, 0'30 y 5'14.  
 Senén Valderrama Martínez, 4'88.  
 Senén Valderrama Rodríguez, 11'58.

## Villaviudas

## RÚSTICA

Angel Aguado Carazo, 0'10 pesetas.  
 Andrés Aguado, 1'15, 0'74 y 2'40.  
 Benito Aguado Carazo, 1.  
 Baldomero Alonso Cerrato, 0'76.  
 Emeterio Aguado Maté, 2'58.  
 Evaristo Ausín Díez, 0'32.  
 Evaristo Ausín Ibáñez, 4'64 y 1.  
 Emiliano Aguado Cuervo, 0'50.  
 Eleuterio Aguado Maté, 0'92.  
 José Asensio Díez, 0'65.  
 Primitivo Ausín Ibáñez, 2'58 y 1'42.  
 Ramiro Aguado Ibáñez, 8'26.  
 Valentín Alonso Madrid, 5'75.  
 Valentín Alonso e Isidro Mocha, 1'11.  
 Felipe Borge Merino, 2'44.  
 Feliciano Baranda Cuervo, 4'04.  
 Feliciano Baranda Maté, 3'73.  
 Victoriano Baranda Maté, 0'58.  
 Adela Cantera Alonso, 9'43.  
 Ambrosio Calvo Díez, 0'97.  
 Ambrosio Cantera Díez, 5'30.  
 Ambrosio Carazo, 1'95.  
 Anastasio Cerrato Padilla, 3'78.  
 Basilio Cuesta Tolín, 0'88.  
 Claudio Carazo Casero, 15'54.  
 Claudio Carazo Díez, 35.  
 Claudio Carazo Pastor, 2'92.  
 Claudio Carazo Sanz, 21'50.  
 Claudio Casero Díez, 1'56.  
 Faustino Cuesta, 0'18.  
 Ignacio Cantera Cantera, 0'52.  
 Julio Carazo Aguado, 4'07.  
 Miguel Aguado Cerrato, 79'74.  
 Pedro Cuesta Ruipérez, 0'24.  
 Pedro Carazo Casero, 1'33.  
 Primo Cantera Ibáñez, 11'20.  
 Primo Cantera Alonso, 0'36.  
 Román Cantera Ausín, 2'52.  
 Ricardo Calvo Rodríguez, 6'12.  
 Rufino Cantera Ibáñez, 4'78.  
 Virgilio Cantera Abad, 3'23.  
 Wigfredo Catalina, 4'14.  
 Ambrosio Díez Cuervo, 11'40.  
 Anselmo Díez Cuervo, 11'32.  
 Apolonio Díez Galán, 1'66.  
 Benito Domínguez, 1'36.  
 Celestina Díez Padilla, 5'10.  
 Celestina Díez Cerrato, 2'18.  
 Florencio Daza Carazo, 3'45.  
 Gaspara Díez Cuervo, 5'68 y 4'96.  
 Ignacio Díez Galán, 3'46.  
 Ignacio Díez Alonso, 1'63.  
 Josefa Díez Revilla, 0'20.  
 Juan Díez P., 5'08.  
 Julio Díez Revilla, 5'12.  
 Lorenza Díez Padilla, 1.  
 Marcelino Díez Aguado, 3'04.  
 Marcelo Díez Prieto, 2'34.  
 Máximo Díez Alonso, 1'62.  
 María Asunción Diago, 7'90.  
 Telesforo Díez Cantera, 6'90.  
 Valeriano Espina, 1'44.  
 Vicenle Tranco Ruipérez, 4'02.  
 Alejandro García Antolín, 0'64.  
 Ambrosio Galán Díez, 18'95.  
 Consuelo Galán Núñez, 0'89.  
 Dolores García, 0'73.  
 Eusebio y Carmen Galán, 13'40.  
 Felicísimo Galán García, 76'69.  
 Felipe González Abarquero, 12.  
 Gumersindo Galán Prieto, 6'20.  
 María González Pastor, 0'70.  
 Paulino Galán Prieto, 0'70.  
 Sidonio González Prieto, 1'82.  
 Tomasa García Paredes, 11'64.  
 Ignacio Hijarrubia Díez, 0'70.  
 Avelardo Ibáñez Ausín, 8'60.  
 Agustín Ibáñez García, 1'90.  
 Aquilino Ibáñez de Hornillos, 0'68.

Arcadio Ibáñez Cerrato, 3'22.  
 Genaro Ibáñez Cerrato, 2'86.  
 Honorio Ibáñez Díez, 1'14 y 6'34.  
 Lino Ibáñez Díez, 1'88.  
 Inocencio Lamadrid Cerrato, 7'58.  
 Romualdo Lamadrid Ausín, 0'68.  
 Cesárea Mediavilla, 14'72.  
 Claudio Maté N., 3'17.  
 Constantino Maté, 11'24.  
 Faustino Manchín Cerrato, 2'70.  
 Gregorio Mocha, 0'41.  
 Isidoro Mocha Cerrato, 45'45.  
 Máxima Macho Díez, 0'95.  
 Ovidio Millán Casero, 1'06.  
 Román Macho Ruipérez, 1'42 y 1'48.  
 Valentín Maté Cantera, 6'84.  
 Valentín Marín Reinoso, 5'33.  
 Vicenta Macho Ruipérez, 5'72.  
 Vicente Manchón Cuesta, 2'44.  
 Eleuteria Núñez Díez, 2'04.  
 Gervasio Núñez Sanz, 5'20.  
 Gervasio Núñez Tolín, 2'14 y 1'50.  
 Julián Núñez Tolín, 1'54.  
 Obras Públicas, 0'26.  
 Isidoro Pérez Lamadrid, 3'76.  
 Josefa Picado Pastor, 13'72.  
 Petra Prieto Pastor, 0'38.  
 Saturnino Pérez Diago, 1'62.  
 Aniano Revilla Muñoz, 5'94.  
 Guadalupe Rodríguez Diago, 3.  
 Gregorio Ruipérez Lamadrid, 2'12.  
 Gregorio Ruipérez Ruiz, 3'70.  
 Gregorio Ruipérez Calvo, 0'46.  
 Gregorio Ruipérez, 4'02.  
 Hilario Rodríguez, 1'54.  
 Juan Ruipérez Calvo, 20'26.  
 Luciano Ruipérez, 2'18.  
 María Ramos Ibáñez, 0'80.  
 Nicanor Rodríguez, 33'46 y 3'38.  
 Nicanor Rodríguez e Hijos, 6'14.  
 Pilar Rodríguez Cabezudo, 22'36.  
 Primo Ruipérez, 4'16.  
 Vitoriano Ruipérez Díez, 4'31.  
 Crescenciano Sanz Villán, 0'06.  
 Dámaso Sanz Carazo, 7'06.  
 José Sanz Villán, 0'30.  
 Marceliano Sanz Carazo, 0'54.  
 Onofre Tremiño Espina, 5'76.  
 Priscila Tolín Padilla, 12'54.  
 Magina Ventura Cantera, 2'28.  
 Félix Zabala Hilumbentia, 22'08.

## URBANA

Aniano Revilla Muñoz, 1'23 y 1'16.  
 Aniceto López Balbás 0'79 y 0'79.  
 Baudilia Mocha, 0'76.  
 Claudio Carazo Díez 2'56 y 2'56.  
 Claudio Maté Baranda, 0'96.  
 Elisa Alegria, 0'95.  
 Enrique Cuesta Cantera, 3'87 y 3'56.  
 Faustino Manchón, 13'80.  
 Gregoria Ruipérez Núñez, 25'61.  
 Gregorio Mocha Aguado, 4'83 y 5'09.  
 Gregorio Vélez Núñez, 1'12.  
 Hermógenes Padilla, 0'65.  
 Ignacio Marín, 0'94.  
 Isidoro Mocha, 2'17.  
 Josefa Díez, 1'37.  
 Juan Aguado 1'28, 5'12 y 2'26.  
 Julián Madrid, 1'68.  
 Julio Revilla Díez, 1'31.  
 Lorenzo Ibáñez, 5'12.  
 Máximo Pastor Carazo, 1'58.  
 Mariano Díez Pérez, 1'26.  
 Nicanor Rodríguez, 0'79 y 5'15.  
 Pedro Padilla Cerrato, 3'81.  
 Petra Prieto Pastor, 4'45.  
 Pablo Domingo, 11'50.  
 Priscila Tolín, 0'87.  
 Paula Tolín Cuesta, 5'15.  
 Restituto Aguado, 6'92 y 0'64.  
 Teófilo Abril García, 5'73.  
 Valentín Maté Sanz, 5'15.  
 Vicente Martínez Cerrato, 1'28.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las citadas Alcaldías y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baltanás 25 de Febrero de 1937.—  
 Aureliano Diezhandino.